

JGE99/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL AL PERSONAL QUE DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONTENIDOS EN EL ACUERDO JGE72/2008.

Antecedente

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en uso de las atribuciones que le concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobó los nuevos Lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral y en consecuencia se abrogan los contenidos en el Acuerdo JGE61/99.

Considerando

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 numeral 2 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por

los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que el artículo 106 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas, que el patrimonio del instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de la federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Electoral Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 121 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo y se integra por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- V. Que tal como lo establece el artículo 122 numeral 1, incisos b) y o) del Código Comicial, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123 numeral 1 del Código Comicial, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.

- VII. Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así también, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 numeral 1, incisos i) y p) del Código Electoral.
- VIII. Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, asimismo, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, como lo dispone el artículo 133, numeral 1, incisos a) y b) del Código.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, así como proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.
- X. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de agosto de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en uso de las atribuciones que le concede el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante Acuerdo JGE72/2008, aprobó los nuevos Lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral, en los que se estableció de manera expresa el pago de una compensación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicios prestados para el personal que quede separado como consecuencia de una reestructuración o reorganización

administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras análogas a estas, así también el pago de una compensación de doce días por año por concepto de prima de antigüedad al personal que cause baja derivado de la invalidez determinada por el ISSSTE o el fallecimiento del servidor público.

- XI. Que, tratándose del pago de la compensación para el personal que quede separado como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras análogas a éstas, los lineamientos establecen en sus políticas como requisito de procedencia que dicho personal cuente con una antigüedad de un año o más a la fecha de su baja, excluyendo de esta manera a quienes no cuenten con este tiempo de servicios, siendo así las cosas y bajo un principio de derecho, se estima pertinente que también se otorgue la mencionada compensación en forma proporcional al tiempo efectivo de servicios al personal que no cuente con el año de servicios y que se vea separado del Instituto por los motivos referidos.
- XII. Que para coadyuvar al fortalecimiento del Instituto, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y bajo la premisa de propiciar oportunidades para el desarrollo del personal y abrir espacios donde se incorpore personal con la preparación requerida para responder a los retos institucionales, es necesaria la renovación y reorganización de las estructuras ocupacionales en sus diversas áreas, mediante la instrumentación de programas específicos que otorguen al personal, que cumpla con los requisitos que se establezcan para tal fin, un reconocimiento y retiro digno, situación que no necesariamente representa la supresión de las plazas, en ese sentido, se estima conveniente el otorgamiento de una compensación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año de servicios prestados para el personal que se separe del servicio y esté en los supuestos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto apruebe esta Junta.

- XIII. Que el objeto que persigue el pago de la compensación por término de la relación laboral, es el reconocimiento a los servidores públicos por el desempeño mostrado en el desarrollo de sus funciones y el tiempo laborado al servicio del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual esta Junta estima procedente el pago de una compensación por término de la relación laboral, consistente en tres meses y adicionalmente veinte días de salario por cada año laborado, a los servidores públicos que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de prestar sus servicios a este organismo electoral; a los titulares de los órganos centrales del Instituto, de la contraloría general y de las unidades técnicas; en los casos de fallecimiento del servidor público; a aquellos que demuestren con las constancias médicas correspondientes una enfermedad terminal, invalidez o incapacidad total y permanente; así como a los que inicien sus trámites de pensión.
- XIV. Que las prestaciones supra legales tienen además su fundamento en la jurisprudencia 39/2009 con el rubro **PRESTACIONES LABORALES SUPRALEGALES. SU PAGO EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ACUERDO GENERAL QUE LAS ESTABLECE.**—Para obtener el pago de las prestaciones laborales que no emanan directamente del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ni de la legislación laboral aplicable, sino de un acuerdo general emitido por el órgano competente de ese Instituto, los trabajadores interesados deben cumplir los requisitos y trámites que el propio acuerdo general establezca y, atendiendo a la naturaleza de la prestación que se reclama, se ponderarán los requisitos atinentes a la antigüedad mínima en el servicio, la recomendación de pago, expresada por el respectivo superior jerárquico y la petición de la prestación formulada dentro del plazo correspondiente.
- XV. Que actualmente el Instituto Federal Electoral cuenta con un fideicomiso para atender el pasivo laboral, relativo al pago de la compensación por término de relación laboral o contractual al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios en el Instituto, por lo tanto, se puede dar soporte financiero a los fines que persigue este Acuerdo.

XVI. Que en razón de los lineamientos que propone la Dirección Ejecutiva de Administración para el pago de la compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral, esta Junta considera que su aplicación dará certeza, oportunidad, desarrollo y reconocimiento a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios a la institución; en tal virtud, se estima pertinente la aprobación e implementación de los lineamientos materia del presente Acuerdo

De conformidad con el antecedente y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 numeral 2, 106 numerales 1 y 2; 108; 121 numeral 1; 122 numeral 1, incisos b) y 0); 123 numeral 1; 125 numeral 1, inciso i) y p); 133, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48, numeral 1, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el pago de la compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral, los cuales se anexan al presente Acuerdo.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva de Administración, será la encargada de observar y hacer cumplir la normatividad establecida en este Acuerdo para el pago del concepto referido en el punto anterior, así como actualizar la operatividad del Fideicomiso.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

REFERENCIA	

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA
	DÍA MES AÑO	

OBJETIVO

Otorgar un reconocimiento por los servicios prestados a los servidores públicos o prestadores de servicios por contrato de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter permanente que den por terminada su relación jurídico-laboral o contractual con la Institución, a través del pago de una compensación por término de relación laboral.

POLÍTICAS

1. Le será aplicable a todo el personal que renuncie a la relación jurídico-laboral, de plaza presupuestal de nivel operativo, enlace, mando medio y mando superior, con una antigüedad de un año o más, a la fecha de su separación.
2. Le será aplicable a todo el personal de plaza presupuestal que quede separado de la Institución o que acredite mediante Dictamen emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Enfermedad Terminal, Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, o por fallecimiento del servidor público, en este último caso la compensación se otorgará al beneficiario de éste, debiendo contar con una antigüedad de un año o más, a la fecha de su baja.
3. Le será aplicable al personal que quede separado del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras análogas a éstas. Igualmente, para aquellos servidores que por los motivos anteriormente señalados pasen a ocupar una plaza de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, sin importar la antigüedad a la fecha de su baja o movimiento, cubriéndose dicha compensación en forma proporcional al tiempo laborado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA
	DÍA MES AÑO	

4. Asimismo, aplicará para el personal que se integre a programas de retiro y cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta. Así como al personal del Instituto que haya iniciado su trámite de jubilación ante las autoridades competentes.
5. Le será aplicable la compensación por término de la relación laboral a los titulares de los órganos centrales del Instituto, de la contraloría general y de las unidades técnicas, que por conclusión de encargo o separación del puesto dejen de prestar sus servicios a este organismo electoral.
6. Le será aplicable al personal con emolumentos de honorarios, con relación contractual en funciones de carácter permanente, que dé por terminada su relación contractual con el Instituto, teniendo antigüedad de dos años o más, a la fecha de separación. Queda excluido de este beneficio el personal de honorarios asimilado a salarios con funciones de carácter eventual, que preste sus servicios en programas específicos, por convenio con los gobiernos estatales o por proceso electoral federal.
7. Tomando en consideración que el objeto de los presentes lineamientos es otorgar una compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral, será un requisito indispensable, sólo en el caso de la separación por renuncia, la recomendación que respecto de su pago, formule el superior jerárquico del área a la que estaba adscrito el servidor, en atención a las cargas de trabajo, el desempeño mostrado en el desarrollo de sus funciones y el tiempo efectivamente laborado al servicio de este Instituto.

El otorgamiento de la recomendación que respecto del pago de la compensación formule el superior jerárquico del área a la que estaba adscrito el servidor, es una facultad potestativa del Instituto.

REFERENCIA		
LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	
	DÍA	MES AÑO
		NÚMERO DE PÁGINA

8. Los trámites para el otorgamiento de la compensación por término de relación laboral, se realizarán a través de la Coordinación Administrativa de que se trate, misma que deberá remitir la documentación correspondiente (CEDANIREs, CERNAD, Recomendación de Pago y Solicitud de Pago), debidamente requisitadas a la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la separación del personal. Se exceptuará de los trámites mencionados, aquellos casos de separación como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras análogos a éstas.
9. Para el personal que se integre a programas de retiro, se exceptuará la Recomendación de Pago.
10. La Dirección de Personal, previo análisis y dictamen, formulará la hoja de cálculo correspondiente por conducto de la Subdirección de Operación de Nómina y presentará, de conformidad con las reglas de operación del "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral", la información correspondiente ante la Comisión Auxiliar del referido Fondo, para que ésta, apruebe las que en derecho procedan y realice las acciones requeridas para cumplir los fines del contrato de fideicomiso establecido.
11. Para efectos de determinar la antigüedad laborada dentro del Instituto, para aquellos casos en que el personal haya prestado sus servicios por un tiempo menor del establecido en los párrafos que anteceden, ya sea en plaza presupuestal o en honorarios con funciones de carácter permanente, se acumulará el total de la antigüedad en ambos regímenes, siempre y cuando no existan periodos de interrupción entre uno y otro, debiendo computar un año de antigüedad ininterrumpida.
12. Para realizar el cálculo del monto a pagar por dicha compensación, se acumularán todos los años de servicios prestados en el Instituto sin interrupción, excluyendo los años de servicios prestados bajo el régimen

REFERENCIA		
LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	
	DÍA	MES AÑO
		NÚMERO DE PÁGINA

de honorarios de carácter eventual o temporal, ya que estos únicamente servirán para dar continuidad a los años de servicio prestados entre honorarios permanentes o plaza presupuestal.

13. Queda excluido del otorgamiento de la compensación por término de relación laboral, el personal que deje de prestar sus servicios a la Institución por:

- a) Haber sido sancionado con destitución impuesta mediante el procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, o el procedimiento a cargo de la Contraloría General del Instituto;
- b) Estar sujeto a investigación o al procedimiento disciplinario o administrativo regulado en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, o el procedimiento a cargo de la Contraloría General del Instituto, hasta en tanto se resuelva la causa iniciada en su contra y no concluya con la destitución del cargo o puesto;
- c) Ser servidor público activo en el Instituto y que otra autoridad administrativa o judicial determine inhabilitar al trabajador para la ocupación de un cargo, puesto o comisión en la Administración Pública Federal y como consecuencia de ello, tenga que separarse de la Institución.

Así también, quedan excluidos de este beneficio aquellos servidores que a la fecha de su renuncia, terminación de relación contractual o separación con motivo de reestructura o reorganización administrativa, tengan promovida en contra del Instituto Federal Electoral alguna controversia de carácter judicial.

REFERENCIA		
LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	
	DÍA	MES AÑO
		NÚMERO DE PÁGINA

NORMAS

1. Al personal con plaza presupuestal con renuncia a la relación jurídico-laboral del Instituto se le otorgará la compensación por término de la relación laboral, en base al total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente doce días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.
2. Al personal separado del Instituto, como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o de estructura ocupacional u otras análogas a éstas, se le otorgará la compensación por término de la relación laboral, en base al total de las percepciones brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.

En este caso y como excepción a la regla, se cubrirá el pago de la compensación como se indica en el párrafo anterior de esta norma, al personal de plaza presupuestal y de honorarios con funciones de carácter permanente que cuenten con una antigüedad menor a un año a la fecha de baja; de igual manera para el personal que se integre a programas de retiro y reúna los requisitos que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta.

3. Aquel personal que por los motivos señalados en la norma inmediata anterior, pase a ocupar una plaza de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, tendrá derecho a recibir compensación extraordinaria por única vez, equivalente a tres meses y adicionalmente veinte días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad, en cuyo caso el pago se hará exclusivamente para cubrir la diferencia salarial resultante entre la plaza ocupada y la que vaya a desempeñar; dicha diferencia servirá de base para determinar el importe de la compensación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA
	DÍA MES AÑO	

4. Al personal de plaza presupuestal que se separe del Instituto, por Dictamen de Enfermedad Terminal, Invalidez o Incapacidad Total y Permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, así como a aquéllos trabajadores que hayan iniciado sus trámites de pensión ante las autoridades competentes, se les otorgará la compensación por término de la relación laboral en base al total de las percepciones brutas que recibió por nómina a la fecha de su separación, equivalente a tres meses y veinte días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad. De igual manera, se otorgará esta compensación al beneficiario del servidor público que haya causado baja por fallecimiento, en este último caso la referida compensación se entregará al o los beneficiarios señalados por el servidor público en el formato denominado DEBEN-441 “Designación de Beneficiarios de la Prestación del Art. 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral”
5. A los titulares de los órganos centrales del Instituto, de la contraloría general y de las unidades técnicas que terminen su relación laboral con el Instituto, la compensación incluirá, además de los tres meses de salario previstos, veinte días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.
6. Los prestadores de servicios profesionales, con emolumentos por honorarios asimilados a salarios, con funciones de carácter permanente que den por terminada su relación jurídica contractual en forma anticipada a la vigencia del contrato, o al término de ésta, siempre y cuando cuenten con la temporalidad señalada en las políticas que rigen el presente documento; se les otorgará una compensación, tomando como base su percepción total, por el equivalente a tres meses y adicionalmente doce días por cada año de servicios prestados.

REFERENCIA		
LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	
	DÍA	MES AÑO
		NÚMERO DE PÁGINA

7. El personal que reciba la compensación por motivo de renuncia, podrá reingresar al Instituto Federal Electoral, siempre y cuando haya transcurrido un año a partir de la fecha de la baja. En caso de que su reincorporación sea antes del año, deberá reintegrar previamente la compensación recibida; en este supuesto, para una futura compensación no se tomará en consideración para el cómputo de los años de servicio el período que permaneció separado del Instituto. Lo anterior, estará sujeto a la existencia y disponibilidad de plazas vacantes del área solicitante. Los trabajadores que se hubieran separado al amparo de programas de retiro, bajo ninguna circunstancia podrán reingresar a la Institución.
8. El derecho para reclamar el pago de la compensación por término de la relación laboral, objeto de los presentes lineamientos, prescribirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan actualizado los supuestos de separación previstos.
9. En el caso de fallecimiento, el término señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta que la autoridad judicial determine el o los beneficiarios, si el servidor público no hubiera requisitado el formato DEBEN-441 "Designación de Beneficiarios de la Prestación del Art. 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral".
10. Ante la solicitud de pago por término de la relación laboral o contractual de un trabajador, si está sujeto al pago de pensión alimenticia, se afectará la retención correspondiente por este concepto, atendiendo a lo ordenado en el oficio judicial.
11. Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar la compensación, a aquellos servidores que dejen de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral por motivos diversos a los expresamente señalados, por lo que se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en los presentes lineamientos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	

LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL	AUTORIZACIÓN	NÚMERO DE PÁGINA
	DÍA MES AÑO	

MARCO LEGAL

- Artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 104, 105 numeral 2, 106 numerales 1 y 2; 108; 121 numeral 1; 122 numeral 1, Incisos b) y o); 123 numeral 1; 125 numeral 1, incisos i) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículos 41 fracciones I, IV, VI y VII; 348 fracciones I, IV, V y VIII, 441, 442, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral